

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0154/2023

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH



Mexicali, Baja California, veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0154/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número **021169523000003**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en dos de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

III. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, de manera extemporánea, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0154/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Sindicato Único de**

Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de mayo de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las

causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. Indicar si Delfina Castro Navarrete es sindicalizado integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (SUTCoBach)
2. Mencionar fecha de ingreso de Delfina Castro Navarrete al CoBachBC
3. Indicar fecha de ingreso de Delfina Castro Navarrete al SUTCoBach
4. Mostrar oficio de propuesta de Delfina Castro Navarrete por parte del SUTCoBach para ingresar al CoBachBC
5. Indicar a que área está adscrita Delfina Castro Navarrete en el CoBachBC
6. Indicar quien es el jefe inmediato de Delfina Castro Navarrete en CoBachBC
7. Indicar si Delfina Castro Navarrete cuenta con subordinados a su cargo en el CoBachBC
8. Mostrar oficios de solicitud de movimientos de personal en que SUTCoBach ha propuesto cambios de puesto de Delfina Castro Navarrete desde su fecha de ingreso hasta el 9 de febrero del 2023 dentro del CoBachBC
9. Indicar si Delfina Castro Navarrete fue propuesta por el SUTCoBach como empleada eventual, interina o si es propietaria de una base dentro del CoBachBC
10. Indicar puesto inicial con que Delfina Castro Navarrete fue propuesta por el SUTCoBach para trabajar en el CoBachBC
11. Indicar puesto que actualmente tiene asignado Delfina Castro Navarrete en el CoBachBC
12. Señalar proceso de SUTCoBach para la obtención de plazas dentro del CoBachBC
13. Indicar los criterios de SUTCoBach para elegir personal que cubre interinatos dentro del CoBachBC
14. Indicar proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados del SUTCoBach
15. Indicar horario de trabajo de Delfina Castro Navarrete propuesto por el SUTCoBach
16. Mostrar solicitud presentada por Delfina Castro Navarrete para ingresar al SUTCoBach,
17. Indicar si Delfina Castro Navarrete fue recomendada por algún miembro del SUTCoBach
18. En caso de que Delfina Castro Navarrete sea recomendada por miembro del SUTCoBach indicar nombre de quien le recomendó.
19. Señalar si la plaza que ocupa Delfina Castro Navarrete actualmente es como interina o como titular de la base.
20. En caso de que Delfina Castro Navarrete sea la titular de la base indicar el proceso por el cual obtuvo la plaza.

21. Indicar si Delfina Castro Navarrete tiene algún pariente consanguíneo o político dentro del SUTCoBach
22. En caso de que Delfina Castro Navarrete sea pariente consanguíneo o político de un miembro del SUTCoBach indicar el nombre de su familiar.
23. Indicar si Delfina Castro Navarrete fue recomendada por algún funcionario del CoBachBC
24. En caso de que Delfina Castro Navarrete haya sido recomendada por algún funcionario del CoBachBC, señale el nombre
25. Indicar cual es el criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado del SUTCoBach
26. Señale si Delfina Castro Navarrete cuenta con compensación asignada
27. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación asignada indicar el monto de la compensación
28. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada
29. En caso de que Delfina Castro Navarrete cuente con compensación indicar si fue propuesta por el SUTCoBach
30. En caso de que la compensación de Delfina Castro Navarrete haya sido propuesta por el SUTCoBach mostrar la justificación
31. Indicar domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora Delfina Castro Navarrete
32. Indicar lugar en que se puede encontrar físicamente Delfina Castro Navarrete realizando su trabajo
33. Indicar las funciones que realiza en el puesto asignado por el SUTCoBach a Delfina Castro Navarrete en el CoBachBC
34. Indicar nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado a Delfina Castro Navarrete en CoBachBC
35. Indicar si el área a que está adscrita Delfina Castro Navarrete depende de la dirección administrativa del CobachBC
36. En caso de que el área de adscripción de Delfina Castro Navarrete dependa de la dirección administrativa del CoBachBC señalar nombre del titular" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"[...]"

6.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/>
Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el manual de organización específicos.

7.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/>
Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el organigrama.

8.- En relación a la petición, cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas.

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

9.- Propuesta por SUTCOBACH. INTERINO

1.- La trabajadora Delfina Castro Navarrete si es sindicalizada.

2.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Delfina Castro Navarrete es el 30 de junio del año 2022.

3.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Delfina Castro Navarrete es el 30 de junio del año 2022.

4.- En relación a la petición, cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas.

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

5.- El área a la que está adscrita actualmente Delfina Castro Navarrete en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la página de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

6.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el manual de organización específicos.

7.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el organigrama.

8.- En relación a la petición, cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas.

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

9.- Propuesta por SUTCOBACH. INTERINO

10.- El puesto inicial al que estaba adscrita Delfina Castro Navarrete en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la página de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

11.- El puesto al que está adscrita actualmente Delfina Castro Navarrete en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la página de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

12.- En relación a este punto, se sigue por proceso, el cual se encuentra establecido en los estatutos del sutcobach mismos que pueden ser consultados a través de la página web de la secretaría del trabajo y previsión social STPS. bajacalifornia.gob.mx/stps

13.- En relación a este punto, se sigue por proceso, el cual se encuentra establecido en los estatutos del sutcobach mismos que pueden ser consultados a través de la página web de la secretaría del trabajo y previsión social STPS. bajacalifornia.gob.mx/stps

14.- En relación a este punto, se sigue por proceso, el cual se encuentra establecido en los estatutos del sutcobach mismos que pueden ser consultados a través de la página web de la secretaría del trabajo y previsión social STPS. bajacalifornia.gob.mx/stps

15.- de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

[...]" (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El obligado no respondió a mi solicitud de información, siendo que la persona mencionada Delfina Castro Navarrete si es sindicalizada del sindicato único de trabajadores del CoBachBC y la información solicitada la maneja directamente el sindicato. Como su fecha de ingreso al sindicato, el oficio de su propuesta, el puesto con que se le propuso, entre otras de mis preguntas.” (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

- 1.- La trabajadora Delfina Castro Navarrete si es sindicalizada.
 - 2.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Delfina Castro Navarrete es el 30 de junio del año 2022.
 - 3.- La fecha de ingreso de la trabajadora sindicalizada Delfina Castro Navarrete es el 30 de junio del año 2022.
 - 4.- En relación a la petición , cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas .
- Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

5.- El área a la que está adscrita actualmente Delfina Castro Navarrete en Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California lo puede consultar en la pagina de transparencia disponible en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

1	Dar clic en información pública
2	Seleccionar el Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
4	Dar clic en opción de sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de sueldos
7	Dar clic en remuneración bruta y neta
8	Dar clic en trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizado de clic

6.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el manual de organización específicos.

7.- La respuesta podrá ser consultada en la liga <http://info.cobachbc.edu.mx/institucion/> Una vez ingresando a dicha liga, es necesario dar clic en el organigrama.

8.- En relación a la petición , cabe mencionar que de conformidad a la ley federal de protección de datos en posesión de los particulares, tiene por objeto salvaguardar información en posesión de terceros, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la determinación informativa de las personas .

Esto con fundamento a los dispositivos jurídicos 16,17,18,19,31 y 32 de la ley antes mencionada

9.- Propuesta por SUTCOBACH. INTERINO

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del

agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Con el objeto de dilucidar la controversia en estudio, esta ponencia instructora estima pertinente iniciar con el análisis a los motivos de inconformidad manifestados por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación, en el cual se adoleció en razón a la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

En ese sentido, resulta pertinente establecer el plazo con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se debe traer a colación lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** que, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California***

*Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Énfasis añadido

De la normatividad citada, se desprende que el plazo con el que los sujetos obligados cuentan para dar respuesta a las solicitudes de información, **es de diez días hábiles**, contados a partir del día posterior en que se presente la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y mediante la emisión de una resolución que deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia, y notificarse a los solicitantes, antes de su vencimiento.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente establecer cuándo inició y cuándo concluyó el mismo, de conformidad con las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la solicitud de acceso a la información fue registrada en fecha **trece de febrero de dos mil veintitrés**, contando el sujeto

obligado como fecha límite para emitir respuesta el **veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**, en ese sentido, el plazo de diez días para atender la solicitud establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, no fue respetado, dado que el sujeto obligado en fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés** cargó respuesta a la solicitud.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública, en el que se advierte lo señalado líneas arriba.

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California	Órgano garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	13/02/2023	Fecha límite de respuesta:	27/02/2023
Folio:	021169523000003	Estatus:	En proceso, parcialmente competente
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	13/02/2023	Solicitante	-	-
Competencia parcial	16/03/2023	Unidad de Transparencia		-

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora que el sujeto obligado una vez interpuesto el recurso de revisión registró una respuesta a la solicitud de acceso a la información, por lo que se considerara procedente analizar la respuesta otorgada al requerimiento de información.

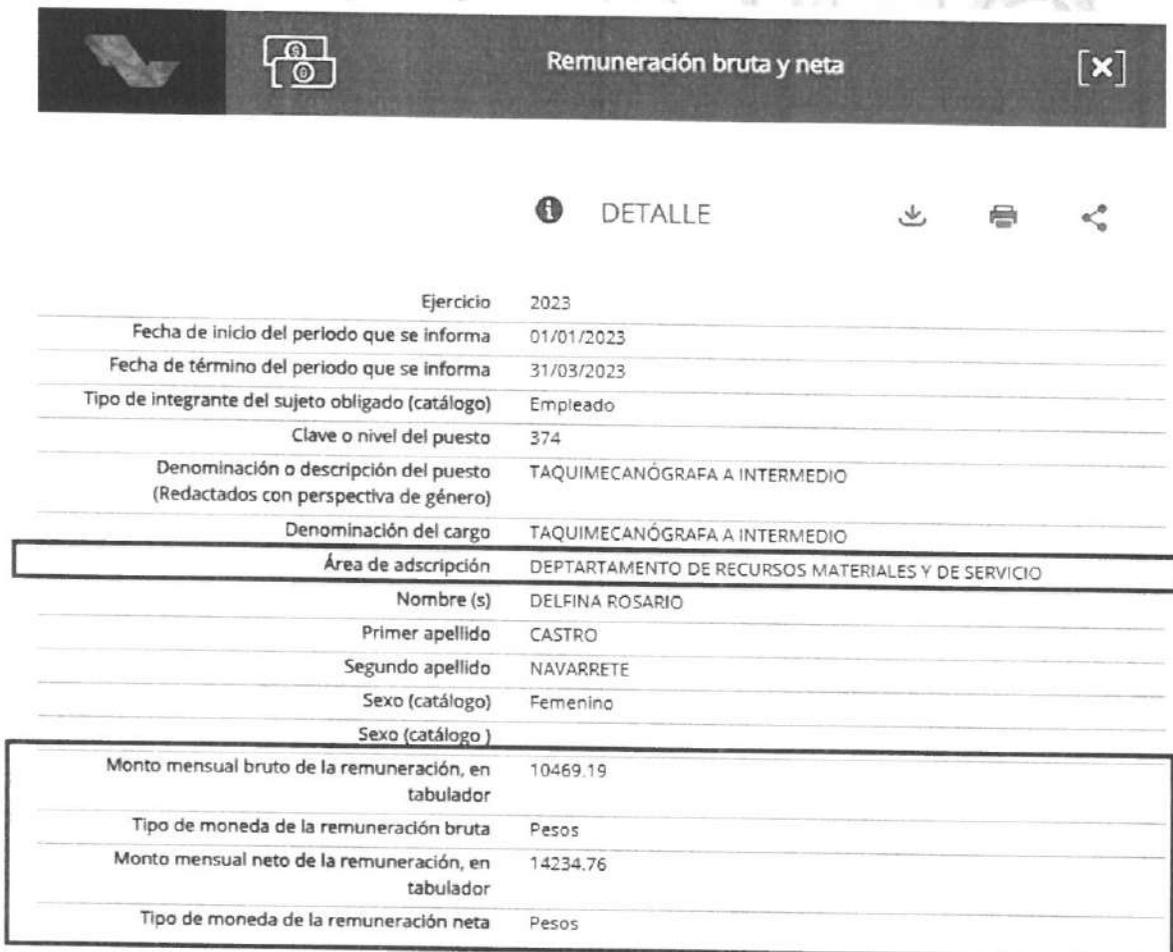
Una vez precisado lo anterior, se advierte que el contenido de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública versa respecto a conocer información relacionada con una persona servidora pública integrante del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California, persona servidora pública de nombre Delfina Castro Navarrete.

En respuesta inicial, el sujeto obligado indicó a la persona recurrente los pasos que deberá efectuar para acceder a los pedimentos informativos que fueron formulados por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, instrucciones consistentes en:

- 1. Ingresar a la página de transparencia:**
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

2. Dar clic en Información Pública
3. Seleccionar Estado: Baja California
4. Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
5. Dar clic en opción de Sueldos
6. Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
7. Dar clic en opción de Sueldos
8. Dar clic en remuneración Bruta y Neta
9. Dar clic en trimestre a revisar

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se lograra obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, de la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.



Ejercicio		2023
Fecha de inicio del periodo que se informa		01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa		31/03/2023
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)		Empleado
Clave o nivel del puesto		374
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)		TAQUIMECANÓGRAFA A INTERMEDIO
Denominación del cargo		TAQUIMECANÓGRAFA A INTERMEDIO
Área de adscripción		DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y DE SERVICIO
Nombre (s)		DELFINA ROSARIO
Primer apellido		CASTRO
Segundo apellido		NAVARRETE
Sexo (catálogo)		Femenino
Sexo (catálogo)		
Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador		10469.19
Tipo de moneda de la remuneración bruta		Pesos
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador		14234.76
Tipo de moneda de la remuneración neta		Pesos

Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle

En ese sentido, conviene retomar que el sujeto obligado agregó dos ligas electrónicas adicionales, para ingresar al Manual de Organización Específicos y al portal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incumpliendo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, pues fue omiso en indicarle a la persona recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información correspondiente al nombre del jefe inmediato, si cuenta con subordinados a su cargo, el proceso para la obtención de plazas, criterios para elegir personal que cubre interinatos, proceso de escalafón para acceder a interinatos, plazas y nuevas categorías, el nivel escalafonario en que se encuentra y las funciones que desempeña la persona servidora pública en mención.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar parcialmente la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica y describió los pasos a seguir para obtener la información dentro de la de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), no obstante, fue omiso en otorgar las indicaciones para obtener lo requerido por medio del Manual de Organización específicos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en

que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Por lo que respecta a negativa por parte del ente recurrido en proporcionar la información requerida en los planteamientos 4, 8, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 14, 25, 26, 27, 28, 29, 30 , se tiene que, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose el primero como la precisión del precepto legal aplicable al caso y el segundo, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emisión del acto, siendo necesario, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

Precisando, que en materia de transparencia, la carga de la prueba para justificar cualquier negativa a la información recae directamente en el sujeto obligado, siendo entonces que es su obligación demostrar por medio de una detallada fundamentación y motivación cuáles son las razones que lo llevaron a determinar que la información solicitada encuadra y actualiza alguno de los supuestos de clasificación.

En relación con lo previo, resulta relevante citar la Tesis número de registro 394216, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señala lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, considera como información pública de oficio, los datos de las personas servidoras públicas, ya que su publicidad permite cumplir con los objetivos que persigue dicha Ley, entre los que se encuentra el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y el favorecimiento de la rendición de cuentas a las y los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.

A fin de robustecer lo anterior, se procede a analizar el **Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California**, que disponen lo siguiente:

Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres de Baja California

Artículo 6.- Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

...

III. Solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato, el cual analizando los antecedentes del solicitante acordará su negativa o su ingreso profesional y que en este último caso será la asamblea quien determinara si se confirma o niega dicho ingreso provisional.

Artículo 22.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

...

III. Decidir sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.

IX. Informar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de sus miembros.

Artículo 26.- Son funciones del Secretario de Organización:

a) Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.

Artículo 32.- Son funciones del Secretario de Escalafón:

a) Llevar el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías, vigilar el cumplimiento de las reglas escalonarias y proponer las personas que deban ocupar puestos vacantes previo acuerdo del secretario general.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De las disposiciones reglamentarias en cita, relacionadas con el problema planteado en el recurso de revisión que nos ocupa, es posible desprender lo siguiente:

1. Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere solicitar su ingreso como miembro por escrito al Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
2. El Comité Ejecutivo decide sobre la admisión de nuevos socios sometiéndolo a la aprobación de la asamblea inmediata.
3. El Comité Ejecutivo informa al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral las altas y bajas de sus miembros.
4. El Secretario de Organización es el encargado de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el archivo y datos estadísticos concernientes al mismo.
5. El Secretario de Escalafón lleva el escalafón de los miembros del Sindicato especificando sus antigüedades, puestos y categorías.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se tendrá por satisfecha:

Cuestionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Indicar si Delfina Castro Navarrete es sindicalizado	*	
2. Fecha de ingreso al COBACH	*	
3. Fecha de ingreso al Sindicato	*	
4. Oficio de propuesta para ingresar al CoBachBC		*
5. Área que está adscrita	*	
6. Jefe inmediato		*
7. Cuenta con subordinados a su cargo		*
8. Oficios de solicitud de movimientos de personal en que ha propuesto cambios de puesto		*
9. Fue propuesta como empleada eventual, interina o es propietaria de una base	*	
10. Puesto inicial		*
11. Puesto que actualmente tiene asignado	*	
12. Proceso para la obtención de plazas dentro del COBACH		*
13. Criterios para elegir personal que cubre interinatos dentro del COBACH		*
14. Proceso de escalafón para acceder a Interinatos, plazas y nuevas categorías en CoBachBC para empleados sindicalizados		*
15. Horario de trabajo propuesto	*	
16. Solicitud presentada para ingresar al sindicato		*
17. Fue recomendada por algún miembro del sindicato		*
18. Nombre de quien recomendó		*
19. La plaza que ocupa es como interina o como titular de la base	*	
20. Proceso por el cual obtuvo la plaza	*	
21. Tiene algún pariente consanguíneo		*
22. Nombre de su familiar		*
23. Fue recomendada por algún funcionario del COBACH		*
24. Nombre del funcionario		*
25. Criterio para asignar compensaciones a personal sindicalizado		*
26. Cuenta con compensación asignada		*
27. Monto de la compensación		*
28. Por quien o quienes viene autorizada		*
29. La compensación fue propuesta por el Sindicato		*
30. Justificación		*
31. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo	*	
32. Lugar en que se puede encontrar físicamente	*	
33. Funciones que realiza en el puesto asignado		*
34. Nivel escalafonario en que se encuentra el puesto asignado		*
35. El área a que está adscrita depende de la dirección administrativa		*
36. Nombre del titular de la dirección administrativa	*	

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se

encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, no se pronunció de manera congruente y exhaustiva respecto de los planteamientos con números: 4, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34 y 35 de la solicitud de acceso a la información, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el

efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que **cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, por lo que debe hacerse de manera clara precisa y en términos de fácil comprensión, durante la sustanciación de los recursos de revisión.**

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROCESOS DE LOS RECURSOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de información para efecto de que exhiba la información requerida correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente

en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de información para efecto de que exhiba la información requerida correspondiente a los planteamientos señalados en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

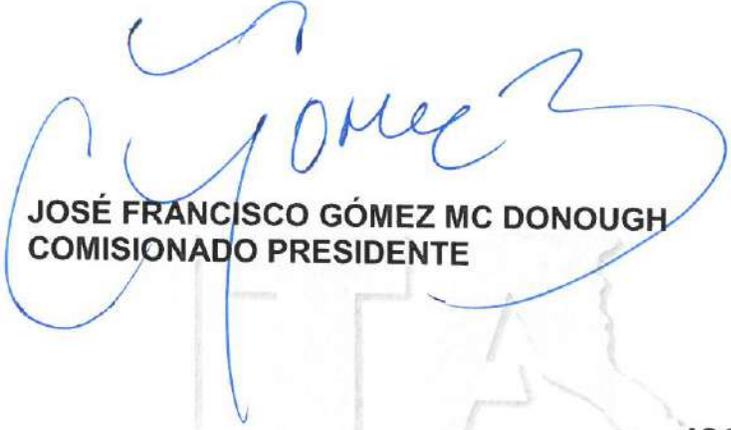
CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

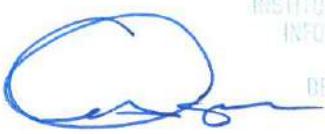


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/0154/2023**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

